

dejará de hacer por el bien público, secundando las miras de la superioridad.

Dios y Libertad. México, Abril 9 de 1861.—*J. Colombres*, oficial mayor.—Al C. general en jefe de la division de Zacatecas, *Jesus G. Ortega*.

—
Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores y Gobernacion.

Circular.

Exmo. Sr.—De orden del Exmo. Sr. Presidente tengo la honra de pasar á manos de V. E. un tanto de las comunicaciones que se han cambiado entre el Exmo. Sr. general D. *Jesus Gonzalez Ortega* y este departamento. Por dichos documentos se impondrá V. E. de las causales que han ocasionado la modificacion del gabinete, para el cual han sido nombrados los Exmos. Sres. D. *José María Mata* y D. *Ignacio Zaragoza*, en sustitucion de los Sres. *Prieto* y general *Ortega*.

En estos solemnes momentos, el Exmo. Sr. Presidente me ordena manifestar á V. E. su decidida resolucion y la de su gabinete, de adherirse estrictamente á los principios de libertad que siempre ha sostenido; á llevar á su complemento todas las leyes de reforma, y á consolidar el orden constitucional, atendiendo debidamente á la opinion pública y al voto soberano de los Estados, cuyos deseos y verdaderos intereses espera

conocer por el digno conducto de V. E.; y con su ilustrada cooperacion cuenta asimismo para asegurar el imperio de las leyes y afianzar de una vez y para siempre los principios de orden, libertad y progreso.

Aprovecho gustoso la oportunidad de reproducir á V. E. las seguridades de mi distinguida consideracion y personal aprecio.

Dios y Libertad. México, Abril 9 de 1861.—*Zarco*.—Exmo. Sr. Gobernador del Estado de

—
Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Seccion 4^a—Núm. 802.

El Exmo. Sr. Presidente, en acuerdo de hoy se ha servido disponer que sin excusa de ninguna clase, esa Tesorería general publique diariamente una noticia de las cantidades que reciba de las oficinas de su dependencia, espresando al mismo tiempo la distribucion que dé á sus ingresos.

Dígolo á V. S. para su inteligencia y á fin de que la disposicion de que se trata tenga su mas exacto cumplimiento.

Dios y Libertad. México, Abril 9 de 1861.—*F. P. Gochicoa*.—Señor tesorero general de la nacion.

*Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda
y Crédito Público.*

Sección 2ª

Exmo. Sr.—De conformidad con lo solicitado por el Ayuntamiento de la villa de San Pedro, de ese Estado, se ha servido conceder el Exmo. Sr. Presidente constitucional interino á dicha corporacion la casa nombrada del “Obispado,” perteneciente á la mitra de Guadalajara, para establecer en ella varias escuelas y oficinas.

Lo que me honro en participar á V. E. en respuesta á su nota relativa, reiterándole las seguridades de mi consideracion y aprecio.

Dios, Libertad y Reforma. México, Abril 10 de 1861.
—Exmo. Sr. Gobernador del Estado de Jalisco.—Guadalajara.

*Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda
y Crédito Público.*

Sección 2ª

De acuerdo con la opinion de esa gefatura, se ha servido resolver S. E. el Presidente constitucional interino, que las fincas y capitales denunciados no pueden ponerse en subasta pública, segun la prerogativa que á los denunciantes concede el art. 22 de la ley de 5 de Febrero, tanto por ser este su espíritu, como porque de es-

ta manera se espedita la redencion de bienes nacionalizados, siendo bastante otorgar la fianza de que habla el art. 16 de la ley de 13 de Julio de 1859 para adquirir el derecho de adjudicatario; en la inteligencia de que esto se entienda ó deberá entenderse, siempre que los interesados perfeccionen la adjudicacion en los términos legales.

Dígolo á V. en respuesta á su oficio relativo fecha 4 del corriente para su conocimiento.

Dios, Libertad y Reforma. México Abril 11 de 1861.
—Francisco de P. Gochicoa —Señor gefe de hacienda del Estado de San Luis Potosí.

Ministerio de Justicia é Instruccion Pública.

Ramon I. Alcaraz, oficial mayor del Ministerio de Justicia é Instruccion Pública, Certifico: que en este Ministerio existe un documento original, entregado por el juez 7º de lo criminal encargado de la causa que se está formando en averiguacion de los asesinatos de Tacubaya, escrito todo de puño y letra de D. Miguel Miramon, en un pliego de papel fino chico, con el timbre de *Concepcion Lombardo de Miramon*, y que á la letra dice:

“General en gefe del ejército nacional.—Exmo. Sr.—
En la misma tarde de hoy y bajo la mas estrecha res-

ponsabilidad de V. E., mandará sean pasados por las armas todos los prisioneros de la clase de oficiales y gefes, dándome parte del número de los que les haya cabido esta suerte.

Dios y L. México, Abril 11 de 1859.—*Miramon*.—Exmo. Sr. general de division, en gefe del ejército de operaciones, D. Leonardo Márquez.—*Tacubaya*."

Es copia exacta de su original. México, Abril 11 de 1861.—*Ramon I. Alcaraz*.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda
y Crédito Público.

Circular.

Dispone el Exmo. Sr. Presidente, que todas las órdenes y demas prevenciones que se libren á los conventos estinguidos de religiosas, y los que actualmente ocupan, se haga por conducto del interventor general de dichos conventos.

México, Abril 11 de 1861.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda
y Crédito Público.

Seccion 7.^a—Circular.

El Exmo. Sr. Presidente ha tenido á bien acordar que las viudas y demas pensionistas del erario que han

capitalizado ó capitalicen sus respectivas pensiones, recibiendo en pago lotes de los conventos destinados á este objeto, no paguen el derecho de alcabala en la primera renta que paguen los dichos lotes, siempre que lo verifiquen dentro de seis meses contados desde esta fecha, cuya gracia cesará pasado ese término.

México, Abril 12 de 1861.—*Francisco de P. Gochicoa*.

Ministerio de Justicia é Instruccion Pública.

"Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente interino de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*El C. Benito Juarez, Presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suprimen en el presupuesto las partidas consignadas á capellan, mayordomo y conserge de palacio, que importaban 1,700 pesos.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio del gobierno nacional de México, á 9 de Abril de 1861.—

Benito Juarez.—Al C. Ignacio Ramirez, ministro de Justicia é Instruccion Pública.”

Tengo la honra de trascribirlo á V. E. para los fines que indica.

Dios, Libertad y Reforma. México, Abril 12 de 1861.

—*Ramirez.*—Exmo. Sr. gobernador del Estado de . . .

—
*Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda
 y Crédito Público.*

Seccion 4.^a—Núm. 903.

Con fecha 9 del actual se previno á esa tesorería que sin excusa ninguna publicara diariamente una noticia exacta de las cantidades que reciba de las oficinas de su dependencia, espresando al mismo tiempo la distribucion que se dé á sus ingresos; y como el Exmo. Sr. Presidente ha notado que hasta hoy no ha sido obsequiada la disposicion de que se trata, me ordena repetirlo á V. S., añadiéndole que por su falta de cumplimiento será V. S. el único responsable.

Dios y Libertad. México, Abril 13 de 1861.—*F. de P. Gochicoa.*—Sr. tesorero general de la nacion.

*Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda
 y Crédito Público.*

Seccion 2.^a

Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente interino constitucional de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*El C. Benito Juarez, Presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.^o Cumplido el término en que los capellanes han podido desvincular sus capellanías, no se admitirán las redenciones á los censatarios hasta que se hayan practicado las operaciones siguientes:

Art. 2.^o Las oficinas interventoras de los juzgados de capellanías remitirán una lista de todas las de cada juzgado á la oficina de redenciones, que espresese el nombre del fundador, el capital, el actual capellan, el censatario y la hipoteca, con una columna en blanco ademas de las espresadas. Esta lista será remitida á los quince dias de publicado este decreto.

Art. 3.^o La oficina de redenciones en los ocho dias siguientes al recibo llenará la columna en blanco, anotando en cada capellanía si ha sido desvinculada ó no lo ha sido, y remitirá la lista al ministerio de Hacienda.

Art. 4º Este designará de los capitales no desvinculados los que deban aplicarse á dotes de religiosas, de obras de beneficencia ó de instruccion pública.

Art. 5º Los censatarios de los capitales aplicados podrán redimir éstos, dando dos quintos en papel y reconociendo los otros tres quintos por cinco años. Si dentro de un mes no manifestaren que quieren usar de este modo de redimir, no podrán usarlo despues y continuarán reconociendo la totalidad como hoy la reconocen, debiendo redimir los ya cumplidos ó que se cumplieren antes de dos años al fin de dichos años.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe. Dado en el palacio nacional de México, á 13 de Abril de 1861.—*Benito Juarez*.—Al C. Francisco de P. Gochicoa, oficial mayor encargado del despacho de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios, Libertad y Reforma. México, Abril 13 de 1861.—*Francisco de P. Gochicoa*.—Exmo. Sr. Gobernador del Estado de.....

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores y Gobernacion.

Hoy ha tomado posesion de la cartera de guerra y marina, prévia la protesta respectiva, el Exmo. Sr. ge-

neral D. Ignacio Zaragoza. Lo que comunico á V. para su conocimiento y á fin de que la firma del mencionado señor sea reconocida, á cuyo efecto va al márgen de esta comunicacion.

Protesto á V. las seguridades de mi aprecio.

Dios y Libertad. México, Abril 13 de 1861.—*Zarco*.—(Al márgen.)—*Zaragoza*.—Sr.....

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Contaduría general de correos.—Reunidos en junta los señores administrador general de correos D. Guillermo Prieto, contador D. Luis Gutierrez Correa y D. Casimiro Collado como socio y gerente de la empresa de Diligencias generales, para tratar del arreglo de las contratas á que se refiere la autorizacion suprema de 8 del presente mes, han convenido en los artículos siguientes:

1º La empresa de Diligencias conducirá en sus carrajes del modo que hoy lo verifica, la correspondencia pública ordinaria en todas las líneas que parten de esta capital.

2º El número de expediciones será el siguiente:

CARRERA DE VERACRUZ.

Una diaria para Puebla y viceversa.

Seis semanarias para Veracruz y viceversa, siendo tres por la vía de Córdoba y Orizaba y tres por la de Perote y Jalapa.

Tres expediciones semanarias de Puebla á Huamantla y viceversa.

CARRERA DEL INTERIOR.

Seis expediciones semanarias de México á Querétaro, Guanajuato y Lagos, y tres de Lagos á Guadalajara y viceversa.

CARRERA DE TOLUCA Y MORELIA.

Seis expediciones semanarias entre México y Toluca y tres entre México y Morelia y viceversa.

CARRERAS PEQUEÑAS.

Seis expediciones de México á Pachuca y tres de México á Tulancingo y viceversa.

Tres expediciones semanarias entre México, Chalco, y Cuantla y viceversa.

Tres expediciones semanarias de México á Cuernavaca y viceversa.

Tres expediciones semanarias de México á Apam y viceversa.

Tres expediciones semanarias entre Toluca y Tenancingo y viceversa.

3.º Si la empresa de Diligencias estendiese sus líneas en algunos pequeños ramales comprendidos en las anteriores, hará en ellos el servicio de la corresponden-

cia sin aumentar por eso el precio de este contrato.

4.º La empresa de Diligencias continuará haciendo el servicio de extraordinarios en las carreras de México á Veracruz y á Guadalajara, manteniendo las postas y el número de caballos que marcan las antiguas contrataciones de 1850 para la de Veracruz y de 1857 para la del interior, respondiendo la administracion general del precio de las remudas si no le pagan los correos extraordinarios, y de la muerte ó robo de caballos por efecto del servicio.

5.º La empresa de Diligencias seguirá conduciendo en el pescante y á los precios designados por dichas contrataciones los correos extraordinarios rematados.

6.º Cuando la administracion general de correos tenga que despachar en asuntos del servicio á algun empleado ó visitador del ramo, éste será conducido por la diligencia sin estipendio alguno.

7.º El transporte de la correspondencia ordinaria se verificará por ahora en la actual forma, pero cuando se termine la compostura de los caminos de Veracruz á Jalapa y Orizaba y de México á Querétaro, se acelerará dicho transporte en la estacion de secas, poniéndose de acuerdo con la administracion general la empresa de Diligencias para las variaciones á que esta mejora dé lugar.

8.º Conforme se vaya poniendo en estado de servicio el camino de fierro de Veracruz, la administracion general podrá aprovecharle para el curso rápido de la